

Toledo, 07 de julio de 2022

Ntra. Ref.: Servicio de Ejecución y Apoyo
Urbanístico

Expte. nº 093/18 SNU

**SRA. / SR. ALCALDESA-PRESIDENTA /
ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYTO. DE YELES**

Plaza de España, nº 1

45220 YELES (TOLEDO)

Asunto: Acuerdo CPOTU

Por la presente se le notifica que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Toledo, de fecha 04 de julio de 2022, adoptó el siguiente acuerdo en el epígrafe:

***Expedientes para calificación urbanística a los efectos del artículo 54 del
TRLOTAU. Punto del orden del día nº 18.***

**18. YELES. EXPTE. 093/18 SNU. ACTIVIDAD DE EXPLOTACIÓN MINERA DE
PARCELAS COMPRENDIDAS EN LA DENOMINADA CONCESIÓN MINERA "SAN
FRANCISCO", LOCALIZADA EN PARCELAS 14, 15, 17, 89, 93 Y 177 DEL POLÍGONO 6
DEL CATASTRO DE RÚSTICA, PROMOVIDA POR TOLSA, S.A.**

Visto el expediente **093/18 SNU** tramitado por el que **TOLSA, S.A.** solicita calificación urbanística para la **EXPLOTACIÓN MINERA DE PARCELAS COMPRENDIDAS EN LA DENOMINADA CONCESIÓN MINERA "SAN FRANCISCO"**, en el municipio de **YELES**, polígono 6, parcelas 14, 15, 17, 89, 93 Y 177, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto por los art. 64.4 TRLOTAU, 43.9; 42.1.b) RSR y 10.1.g) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre de 2010, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, modificado por Decreto 86/2018, de 20 de noviembre, de medidas para facilitar la actividad urbanística de la ciudadanía y los pequeños municipios, por unanimidad de sus miembros asistentes, **ACUERDA**

OTORGAR la calificación urbanística, quedando condicionada la eficacia de la calificación, conforme a los art. 63.1.2.a) TRLOTAU y 43.9 RSR, a:

La obtención de los informes o resoluciones favorables de los diferentes organismos interesados, lo que será comprobado en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal, así como al cumplimiento de la totalidad de las medidas e indicaciones que se relacionan en los mismos, y en particular:

- La Autorización de 22/02/2019 del Servicio de Cultura (D.P. de Educación, Cultura y Deportes de Toledo), que obliga a un control arqueológico durante el movimiento de tierras y que excluye una parte de la parcela 93 del polígono 6 (El área incluida en las coordenadas

Punto	X	Y
1	436374	4442169
2	436391	4442167
3	436370	4442155
4	436367	4442147

-), entre otras medidas.
- Informe de fecha 13/12/2019 de la Confederación Hidrográfica del Tajo que indica: "*para la actuación minera no es necesaria la autorización de este Organismo, pero se deberá tener en cuenta que el dominio privado de estos cauces no autoriza a hacer en ellos labores ni construir obras que puedan hacer variar el curso natural de las aguas en perjuicio del interés público o tercero, o cuya destrucción por la fuerza de las avenidas pueda ocasionar daños a personas o cosas (artículo 5 del texto refundido de la Ley de Aguas)*"

- Autorización de 21/05/2019 sobre el acceso a la finca, autorizando el uso de parte de una vía pecuaria por parte del organismo gestor.

El Ayuntamiento deberá comprobar los requisitos establecidos en el art. 22 RSR, en la calificación que se otorgue y el cumplimiento de las determinaciones subsidiarias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38.1 del RSR la calificación urbanística tendrá el siguiente contenido:

- Las características del aprovechamiento que se otorga y legitima son las contenidas en el **Proyecto elaborado por el Ingeniero de Minas Francisco Javier Sánchez Carramolino y fechado el 19/09/2017 y Anexo “memoria de Transportes” plano de fecha 19/09/2019.**

El art. 38.1 establece que la calificación que legitime actos de construcción, uso y aprovechamiento en suelo rústico de reserva. Se establece que el proyecto de restauración será el que se tramite dentro de la documentación obligatoria que se presente ante el Servicio de Minas de la D.P. de Desarrollo Sostenible.

En cuanto al resto de requisitos administrativos previstos en las letras c), d) y e) del art. 17 del RSR, el Ayuntamiento de Yeles, deberá:

- Comprobar la obtención de los informes o resoluciones favorables a que queda condicionada la obtención de la calificación urbanística, así como el cumplimiento de los condicionantes y requisitos que en las mismas se exija (Art. 17.a) RSR).
- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de las fincas vinculadas a las obras a la que se otorga la calificación urbanística y que las fincas registrales afectadas se corresponden con las parcelas sobre la que recae la calificación (Art. 17.e) RSR).
- El interesado deberá una vez otorgada la licencia municipal, prestar la garantía por importe del 3% del coste de las obras a la administración local. (Ar. 17.d) RSR).
- Conforme al proyecto la vida útil de la instalación es de 10 años, y en aplicación de lo dispuesto en el art. 66.2.c) TRLOTAU, con la calificación urbanística se fija un plazo de la vigencia de la licencia de 10 años, advirtiendo expresamente al solicitante en virtud de dicho artículo de la posibilidad de petición de prórroga, siempre antes del vencimiento del plazo de vigencia, y de que el transcurso del mismo sin concesión de la prórroga supondrá la caducidad de la licencia sin necesidad de trámite o declaración administrativa alguna.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 22.5 RSR, y el art. 7.1 de la ITP, y revisado el proyecto presentado, se vinculará en el Registro de la Propiedad la superficie mínima necesaria y adecuada a los requerimientos funcionales de la actividad de acuerdo con la legislación de minas, que en este caso se vincularán 97.652,56 m² de las parcelas 14, 15, 17, 89, 93 Y 177 del polígono 6 de Yeles. El promotor podrá aportar un plano georeferenciado con un listado de la superficie afectada de cada parcela, en caso contrario se vincularán el 100% de la superficie de las mismas.

Conforme al Art. 43.11 de RSR la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal o por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.

Conforme al Art. 58 del TRLOTAU los deberes y cargas previstos en la misma en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así como los que además resulten de las condiciones legítimas de las calificaciones acordadas y las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.



Al objeto tanto del seguimiento y control de la Calificación Urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el Artículo 29.6, 2º párrafo del Reglamento de Disciplina Urbanística del TRLOTAU (Decreto 34/2011, de 26/04/2011, DOCM nº 82 de 29 de abril de 2011); el Ayuntamiento deberá aportar, además:

A) Copia de la Licencia Urbanística finalmente concedida.

B) Copia de la Inscripción Registral de la Calificación Urbanística Otorgada y las condiciones de la Licencia, según establecen los Artículos 58 del TRLOTAU y 17 Reglamento de Suelo Rústico de la LOTAU respectivamente; al haber sido dicha constancia Registral, entre otras medidas, cuyo cumplimiento también deberá figurar en la Licencia concedida, una de las condiciones expresamente impuestas por la Comisión en la Calificación Urbanística Otorgada.

C) Justificación de la obtención de los informes y resoluciones favorables necesarios que no constan en el momento del otorgamiento de la calificación urbanística.

La Eficacia de la Calificación Urbanística Otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las Condiciones impuestas, de cuya justificación deberá darnos traslado el Ayuntamiento al objeto de ponerlo en conocimiento de la CPOTU.

Contra el presente acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.6 de la Ley 29/1998 de la jurisdicción Contencioso-Administrativa (B.O.E. núm. 167, de 14 de julio).

No obstante, previamente se podrá dirigir requerimiento ante la Consejería de Fomento, en el plazo de dos meses desde la notificación del presente acto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que, en cumplimiento de lo acordado, comunico a Ud. para su conocimiento y efectos.

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Y URBANISMO

Fdo. Teresa Esteban Perona



